



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1216-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-13-16**, derivado de la revisión en el Distrito II de la Alcaldía de Managua, específicamente en el Departamento de Servicios Municipales, a las operaciones y actividades realizadas por la administración del Cementerio General de Managua (Occidental), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno emitido por la administración de la Alcaldía de Managua, así como el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables en el período de revisión; **b)** Determinar si la administración del Cementerio General (Occidental) ha efectuado el registro en los libros de control de las inhumaciones y exhumaciones en el período examinado; **c)** Evaluar si los impuestos y tasas por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, cobrados por la administración del cementerio se ha efectuado conforme a lo establecido; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que la administración del Distrito II de la Alcaldía de Managua en las actividades y operaciones examinadas, cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Norma y Sistema de Control Interno, incluyendo las normas administrativas, jurídicas y demás leyes y regulaciones que le son aplicables, excepto por las situaciones señaladas en el Capítulo V del informe en cuestión, como es la falta de controles en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1216-16

proceso de registro y control de las inhumaciones y exhumaciones tales como: En las tarjetas de control de inhumaciones, solo presenta el nombre del dueño del lote y no el del difunto, en otros casos no se elaboró las tarjetas de cuenta para el control de obligaciones, registro de inhumaciones en la clase que no corresponde, anotaciones en libros registrales con borrones y enmendaduras, libros registrales deteriorados y con páginas sueltas, en las exhumaciones no se han implementados los libros registrales para el asentamiento de las mismas y los expedientes de exhumaciones del año auditado no tienen adjunto la documentación soporte requerida. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-13-16**, derivado de la revisión en el Distrito II de la Alcaldía de Managua, específicamente en el Departamento de Servicios Municipales, a las operaciones y actividades realizadas por la administración del Cementerio General de Managua (Occidental), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda